

Panamá, 18 de julio de 2003.

Maestro

ERIC E. JAÉN B

Alcalde Municipal

del Distrito de Las Tablas

Las Tablas, Provincia de Los Santos

E. S. D.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras atribuciones como asesores de los funcionarios de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la posibilidad de declarar día feriado, a las oficinas municipales, el día 21 de julio (en reemplazo del día 20 de julio, día de nuestra Patrona Santa Librada, por ser este año, domingo), y posteriormente declarar día Feriado Municipal, el 22 de julio, día Nacional de La Pollera, la cual tiene como sede nuestro distrito.

Primeramente, consideramos necesario hacer la diferenciación entre días de fiesta o duelo nacional y días feriados.

Los primeros son consignados mediante Leyes o Decretos de Gabinete, como los que contempla en artículo 46 del Código de Trabajo y los cuales citamos a continuación:

"Artículo 46. Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:

1. El 1° y 9 de enero;
2. El Martes de Carnaval;
3. El Viernes Santo;
4. El 1° de mayo;
5. El 3 de noviembre;
6. El 8 y 25 de diciembre;
7. El día en que tome posesión el Presidente de la República.

....."

Los días feriados son aquellos en que el Órgano Ejecutivo declara el cierre de las oficinas públicas, tanto nacionales como municipales en todo el territorio nacional, con excepción de aquellas dedicadas a la prestación de servicios públicos. También puede el Órgano Ejecutivo declarar días feriados para ciertos sectores o circunscripciones políticas, por razón de festividades propias de las mismas.

En la doctrina, día feriado es sinónimo de día festivo, entendiéndose por éste. "...Aquel en que, aún siendo normalmente de trabajo, por no ser el de descanso semanal, nos se realizan las tareas laborales de costumbre por la celebración cívica o religiosa oficial..."¹

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la cuestión de interés jurídico es plantear cuáles son las normas que regulan la declaratoria de días feriados en los municipios y, cuál es el fin público perseguido en la declaratoria de día libre o de celebración.

La norma jurídica de mayor jerarquía y directamente aplicable en esta materia, es el artículo cuatro (4) de la Ley veintiséis (26) de veintisiete (27) de marzo de mil novecientos cuarenta uno (1941), "sobre días nacionales, días feriados y fiestas cívicas". Veamos:

"Artículo 4.- Los Concejos Municipales podrán mediante Acuerdo, declarar feriados los del Santo Patrono del Distrito."

Esta disposición es complementada por el Código de Trabajo, según fue modificado por la Ley N°.10 de 4 de junio de 1981, y la Ley N.°44 de 1995, en la que se le permite al Poder Ejecutivo (el Excelentísimo Señor(a) Presidente(a) de la República con el Ministro de Gobierno y Justicia) declarar días feriados, los días del Santo Patrono y de la fundación de los municipios del país .

Algunos ejemplos de esta reglamentación ejecutiva lo son los Decretos Ejecutivos N°.101 de 1994 ; N°.13 de 1998 ; y N°. 30 de 1999 . En todos estos Decretos Ejecutivos se corrobora su afirmación en el sentido de que la fiesta oficial del Distrito de Las Tablas, es el día 20 de julio 12 de

¹ Osorio Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L., 21ª. Edición. Buenos Aires, 1994, pág.341.

septiembre por vía de la cual se conmemora la creación de Distrito.

Así las cosas, el Poder Ejecutivo también tiene intervención en esta materia pudiendo regular el tema de los días libres en los distintos distritos del país por fiestas patronales, mediante Decreto Ejecutivo. Por ello el Alcalde no podría declarar otros días libres en Corregimientos por razón de fiestas patronales locales.

Con relación a las atribuciones del señor Alcalde, el artículo 240 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 106 de 1973, establecen claramente cuales son sus competencias. Veamos.

"ARTICULO 240: Los alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el artículo 231 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

1. Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos.
2. Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.
3. Nombrar y remover a los Corregidores y a los demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a los que dispone el Título XI
4. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos.

Por su parte el artículo 45 de la Ley 106, sobre el Régimen Municipal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45: Los Alcaldes tendrán las siguientes funciones:

1. Presentar al Consejo Municipal proyectos de Acuerdos especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.
2. Presentar al Consejo Municipal un plan quincenal y anual para el desarrollo del Distrito preparado con la colaboración del Ministerio de Planificación y Política Económica.
3. Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.
4. Nombrar y remover a los Corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional.
5. Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la Administración Municipal, cuando el Municipio contrae con recurso para ello.
6. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos.
7. Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado.
8. Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (15.00)

9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal.
10. Presentar al Consejo Municipal el 2 de diciembre de cada año, una memoria de su gestión administrativa.
11. Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.
12. Suministrar a los servidores y a los particulares los informes que soliciten sobre asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado.
13. Sancionar las faltas de obediencia y respeto a su Autoridad con multa de cinco balboas (B/.5.00) a cien (B/.100.00) balboas o arresto equivalente, con arreglo a lo indicado en las disposiciones legales vigentes.
14. Firmar conjuntamente con el Tesorero Municipal, los cheques girados contra el Tesoro Municipal, manual o mecánicamente.
15. Todos los demás que señalen las leyes y los Acuerdos Municipales y los organismos y servicios públicos de mayor jerarquía de la Nación."

Por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo N°.80 de 27 de febrero de 2003 el Órgano Ejecutivo declaró feriado los días del santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2003, **DECRETANDO FERIADO** el día 20 de julio , Virgen de Santa Librada, para el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

No obstante lo anterior, el artículo 2 del mismo instrumento jurídico estableció lo siguiente:

"Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente".

Luego de haber analizado las normas concernientes al caso objeto de su consulta este despacho es del criterio que el Alcalde del Distrito de Las Tablas si puede declarar feriado el día 21 de julio (en reemplazo del día 20 de julio), a través de un Acuerdo dictado por el Consejo Municipal ya que esta es una atribución exclusiva del Consejo y/o el Ejecutivo (La señora Presidenta de la República), a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, pero solo para las oficinas públicas municipales; más no así para el resto del sector público.

La finalidad del ordenamiento jurídico que consagra la celebración de las fiestas del Santo Patrono o la fundación de los municipios, es la de reconocer las tradiciones y costumbres lugareñas, lo que propicia la convivencia pacífica y armoniosa en un tiempo y lugar determinado.

Ahora bien, estas fiestas no puede involucrar un tiempo que deje sin atención los servicios públicos, pues ello derivaría en una afectación de los derechos de los ciudadanos que requieran atención y solución a sus problemas.

En otras palabras, si bien la Ley Municipal, los Acuerdos Municipales, y/o los Decretos Ejecutivos puede reconocer validez a las costumbres y fiestas tradicionales de los Municipios, ello no es una atribución ilimitada, pues deberá tener presente que el servicio público no se vea afectado o disminuido.

Otro artículo importante en la Ley N°.26 de 1941 lo es el artículo nueve (9) de la mencionada Ley N°.26 de 1941, que a la letra dice:

"Artículo 9.- Fuera de los días fiesta nacional y días feriados no se cerrarán las oficinas públicas ni se suspenderán el despacho de ellas, a menos que se trate de causa de fuerza mayor, excepto lo que dispongan leyes especiales".

Un principio fundamental en toda actividad pública es la eficiencia, la que se logra por medio de la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Además la característica del servicio público es la de ser eficaz, regular y permanente, por ello se le impone al servidor

público del Estado el deber de laborar todos los días hábiles, con excepción de aquellos que la ley declara libres.

En lo que respecta a su segunda interrogante, debemos indicarle que no corresponde ni al Consejo Municipal como tampoco al Alcalde del Distrito, poder declarar u otorgar como día Feriado Municipal el 22 de julio, día Nacional de la Pollera, por no estar facultados por ley, para ello.

Con la pretensión de haber colaborado con su Despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs